



*Candira Ramos Potto*

*Presidente*

**ORDENANZA NUMERO 10  
POR ADMINISTRACIÓN**

**SERIE 2005-2006  
SESION ORDINARIA**

**DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL PARA APROBAR EL REGLAMENTO DE PERSONAL CORRESPONDIENTE AL SERVICIO IRREGULAR, LA GUIA DE CLASIFICACION DE FUNCIONES POR GRUPOS OCUPACIONALES Y LAS ESCALAS DE PAGA A BASE DE JORNADA POR HORA.**

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos, dispone en su Artículo 11.003 (d) lo relativo al Personal Irregular y en el 11.004 (d) a la adopción de la reglamentación correspondiente.

**POR CUANTO:** La aprobación de los documentos del Servicio Irregular basada en la atención al mérito y a la idoneidad del (de la) candidato (a) promueve un servicio público municipal que continúe desarrollándose en la excelencia sobre fundamentos de necesidad del servicio, eficiencia y productividad.

**POR CUANTO:** Esta Hon. Legislatura Municipal aprobó la actualización de los Planes de Clasificación y Retribución para los Servicios de Carrera y Confianza para tener vigencia durante el año fiscal 2005-2006 estableciéndose la fecha de implantación al 1<sup>er</sup> de julio de 2005.

**POR CUANTO:** La citada legislación establece al iniciar el Artículo 11.003 que el servicio público municipal se compondrá del servicio de carrera, el de confianza y el servicio irregular.

**POR CUANTO: ORDENASE, POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

**Sección 1ra:** Aprobar, como por la presente se aprueba, los siguientes documentos correspondientes al Servicio Irregular:

- Reglamento de Personal Irregular
- Guía de Clasificación de Funciones por Grupos Ocupacionales
- Escalas de Paga a Base de Jornada por Hora

**Sección 2da:** El Servicio de Personal Irregular es aprobado para tener efecto a partir de la aprobación del mismo.

**Sección 3ra:** Será responsabilidad del Alcalde identificar las necesidades para nombrar este personal en funciones de índole imprevistas, temporeras o intermitentes que no justifiquen la creación de puestos y que la retribución sea conveniente pagar por hora.

**Sección 4ta:** El Alcalde tendrá la potestad de enmendar la Guía de Clasificación de Funciones, las Escalas de Paga a Base de Jornada por Hora y el Reglamento de Personal Irregular cuando surja la necesidad para ello, sujeto a la aprobación de la Legislatura Municipal.

**Sección 5ta:** Esta Ordenanza comenzará a regir tan pronto sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

**APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2005.**



**Hon. Sandra Ramos Cotto  
Presidente  
Legislatura Municipal**



**Leibia Enid Cotto Flores  
Secretaria de la  
Legislatura Municipal**

**APROBADO Y FIRMADA POR EL ALCALDE LUIS ARROYO CHIQUÉS, HOY  
17 DE NOVIEMBRE DE 2005.**



**HON. LUIS ARROYO CHIQUÉS  
ALCALDE**

**SELLO OFICIAL**



**YO, LEFBIA ENID COTTO FLORES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, CERTIFICO:**

Que la que antecede es el texto original de la Ordenanza Número 10 Serie 2005-2006, aprobado por la Legislatura Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico, en Continuación de la Sesión Ordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 2005, con los votos afirmativos de los Honorables: Sandra Ramos Cotto, José R. Camacho Cotto, Linette López López, Arturo Rivera Luque, Juan Carlos López Torres, Fernando Ortiz Fontanez, Gladys Rodríguez González, Nayda Rodríguez Hernández, Luis Pérez Bernard, Sara M. Rivera Montañéz; José B. Canino Laporte, Roberto Velázquez Nieves. No estando en el momento de la votación la Honorable Teofila Reyes de Jesús. Estando debidamente excusada la Honorable Aída M. Urbina Rivas.

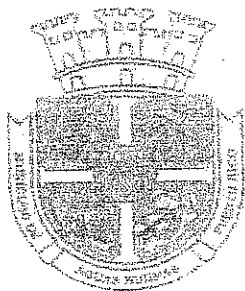
**CETIFICO, ADEMÁS,** que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASI CONSTE,** y para uso oficial expido la presente y hago estampar, el Gran Sello Oficial del Municipio de Aguas Buenas. Puerto Rico el 10 de noviembre de 2005

**Lefbja Enid Cotto Flores**  
**Secretaria de la Legislatura**

**SELLO OFICIAL**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS



SERVICIO DE PERSONAL IRREGULAR

GUIA DE CLASIFICACION DE  
FUNCIONES POR GRUPOS OCUPACIONALES

AÑO FISCAL 2005 - 2006

HON. LUIS ARROYO CHIQUES  
ALCALDE

ACTUALIZACION DE LA GUIA DE CLASIFICACION DE  
FUNCIONES POR GRUPOS OCUPACIONALES

Y

LAS ESCALAS DE PAGA A BASE DE  
JORNADA DE TRABAJO POR HORA

Fecha de Efectividad - 1<sup>er</sup> de octubre de 2005

SANTANA

Consultoría en Administración  
de Recursos Humanos  
San Juan, Puerto Rico  
Tel. (787) 765-6218



Hon. Luis Arroyo Chiqués

ACTUALIZACION DE LA GUIA DE CLASIFICACION DE  
FUNCIONES PARA GRUPOS DE TRABAJO IRREGULAR

AÑO FISCAL 2005-2006

Incluye las clasificaciones funcionales asignadas a las respectivas escalas de paga por horas según se indica a continuación efectivo al 1ro. de octubre de 2005.

Grupos Ocupacionales

Grupo Núm. 1

Trabajadores No Diestros

Ayudante de Cocina	Operador (a) de Máquina Pequeña de Cortar Grama
Caminero (a)	Trabajador (a) de Faenas Agrícolas
Conserje	Trabajador (a) de Lavandería
Guardián	Trabajador (a) de Servicio de Alimentos
Obrero de Camiones	
Cualquier otro (a) trabajador (a) no diestro que no esté comprendido en los demás grupos.	

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal de Aguas Buenas



Tel. 787-732-0269 Fax. 787-732-2344  
Apartado 128, Aguas Buenas, Puerto Rico 00703

Grupo Núm. 2

Trabajadores Semidiestros

Amarrador (a) de Varillas	Descimbrador (a)
Auxiliar de Albañil	Engrasador (a) de Maquinaria
Auxiliar de Carpintero (a)	Guardalmacén
Auxiliar de Electricista	Guardia de Terrenos
Auxiliar de Hojalatero (a)	Ligador (a) a Mano
Auxiliar de Mecánico (a)	Listero (a)
Auxiliar de Soldador (a)	Marronero (a)
Cocinero (a)	Operador (a) de Equipo Agrícola en Faenas Agrícolas
Conductor (a) de Automóviles	Resanador (a)
Cortador (a) de Varillas	Trabajador (a) de Conservación

Cualquier otro (a) trabajador (a) semidiestro no comprendido en los demás grupos.

Ajustador (a) de Maquinaria	Inspector (a) Agrícola
Albañil	Investigador (a) de Títulos
Barrenero (a) a Máquina	Malacatero (a) (Winchero)
Bloquero (a)	Operador (a) de Bombas
Capataz de Camineros (as)	Operador (a) de Presadora
Carpintero (a)	Operador (a) de Rolo de Seis Toneladas o Menos
Conductor (a) de Camiones	Operador (a) de cualquier maquinaria no incluida en los demás grupos
Dinamitcro (a)	Operador (a) de Acero Estructural
Eslingador (a)	Pintor (a)
Herrero (a)	Plomero (a)
Hojalatero (a)	Reforzador (a)
Inspector (a)	Soldador (a)
Cualquier otro (a) trabajador (a) diestro que no esté comprendido en los demás grupos.	



Albañil a Máquina	Marmolista
Albañil de Terminación	Mecánico (a)
Auxiliar de Ingeniería	Operador (a) de Equipo Séptico
Capataz de Construcciones	Operador (a) de Rolo de más de seis toneladas
Carpintero (a) de Terminación	Pintor (a) a Máquina
Cortador (a) con Acetileno	Remachador (a)
Electricista	Rotulista
Empapelador (a)	Soldador (a) con Acetileno
Encargado (a) de Canteras	Supervisor (a) de Operadores (as) de Bombas
Enyesador (a)	

Grupo Núm. 5

Maestro de Obra, Arte u Oficio (Trabajador (a) diestro (a) con funciones de supervisión en trabajos de carpintería, ebanistería, electricidad, mecánica, plomería, pintura o cualquier otro arte u oficio análogo)

Supervisor (a) de Construcciones

Grupo Núm. 6

Capataz de Camineros (as) - Conductor (a) de Camiones

Operador (a) de equipo semi-pesado como caja distribuidora (spreader)

Cargador (a) mecánico (a) de oruga (Loader o Traxcavator) con ruedas de neumáticos, zanjadora (digger) u otro equipo similar

Grupo Núm. 7

Mecánico (a) de Equipo Pesado

Operador (a) de equipo pesado como pala de empuje (bulldozer), niveladora (grader), cargador-conductor (loader-conveyor) u otro equipo similar

Grupo Núm. 8

Ayudante de Maestro (a)

Operador (a) de Draga

Operador (a) de Excavadora Tipo Gradall u otro equipo similar

Operador (a) de Pala Mecánica

Superintendente de Obras a cargo de Proyectos

Grupo Núm. 9

Profesionales

Arquitecto (a) Graduado (a)

Ingeniero (a) Graduado (a)

Grupo Núm. 10

Maestro (a) (Programas Especiales de Educación


Arquitecto (a)

Ingeniero (a)

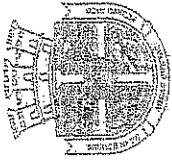
Algunas Especificaciones de Clases basadas en las Descripciones de Puestos para cada uno de estos Grupos Ocupacionales que responden a títulos similares están contenidas en el Plan de Clasificación de Puestos correspondientes al Servicio de Carrera.

Los títulos que son exclusivos de Personal Irregular serán objeto de análisis en caso que reúnan las condiciones establecidas en el Artículo 11 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cualifiquen a pasar al Servicio de Carrera para determinar su clasificación.

30 de septiembre de 2005

  
\_\_\_\_\_  
Hon. Luis Arroyo Chiqués  
Alcalde  
Gobierno Municipal de Aguas Buenas

GOBIERNO MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS



SERVICIO IRREGULAR

Escalas de paga para el Personal Irregular a Base de Jornadas de Trabajo por Hora

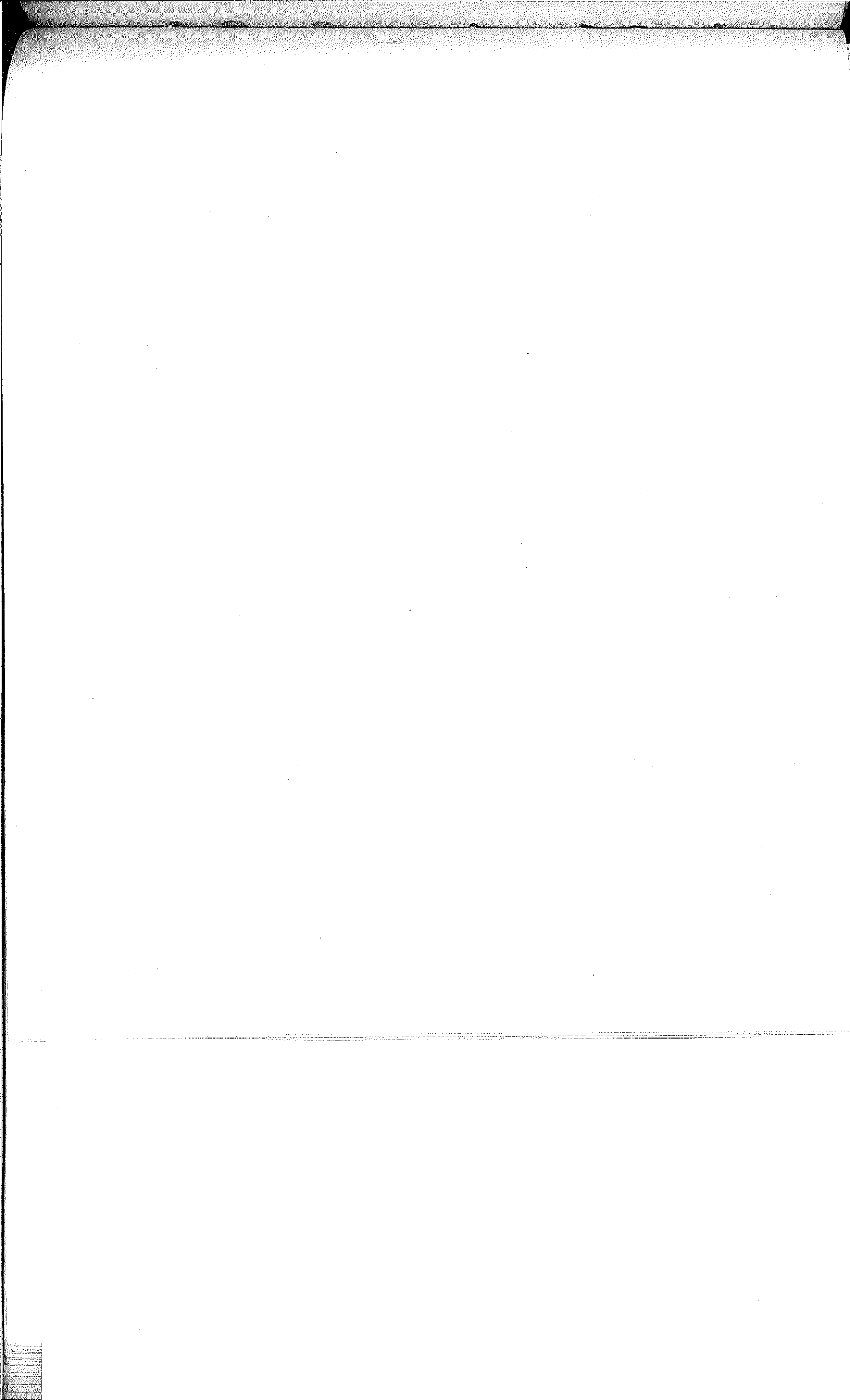
Año Fiscal 2005-2006

Grupo Ocupacional	Tipo Mínimo	Tipos Intermedios							Tipo Máximo	Grupo Ocupacional
		1	2	3	4	5	6	7		
1	\$5.15	\$5.30	\$5.45	\$5.60	\$5.76	\$5.92	\$6.09	\$6.26	\$6.44	1
2	\$5.30	\$5.45	\$5.61	\$5.77	\$5.93	\$6.10	\$6.27	\$6.45	\$6.63	2
3	\$5.46	\$5.62	\$5.78	\$5.94	\$6.11	\$6.28	\$6.46	\$6.64	\$6.83	3
4	\$5.63	\$5.79	\$5.96	\$6.12	\$6.30	\$6.47	\$6.66	\$6.85	\$7.04	4
5	\$5.80	\$5.96	\$6.13	\$6.30	\$6.48	\$6.66	\$6.86	\$7.05	\$7.25	5
6	\$5.97	\$6.14	\$6.31	\$6.49	\$6.67	\$6.87	\$7.06	\$7.26	\$7.46	6
7	\$6.15	\$6.32	\$6.50	\$6.68	\$6.88	\$7.07	\$7.28	\$7.47	\$7.68	7
8	\$6.33	\$6.51	\$6.69	\$6.89	\$7.08	\$7.29	\$7.48	\$7.69	\$7.91	8
9	\$6.52	\$6.70	\$6.90	\$7.09	\$7.30	\$7.49	\$7.70	\$7.92	\$8.15	9
10	\$6.72	\$6.91	\$7.11	\$7.31	\$7.51	\$7.73	\$7.94	\$8.17	\$8.40	10

De conformidad con las disposiciones del Artículo 11.003 (d) de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", por la presente apruebo las escalas de paga que regirán para el Servicio Irregular, a base de jornadas de trabajo por hora en el Municipio de Aguas Buenas, a partir del 1 de octubre de 2005.

En Aguas Buenas, Puerto Rico, a 30 de septiembre de 2005.

Hon. Luis Arroyo Chiqués  
 Alcalde



## LICENCIAS

El personal irregular que durante cualquier año fiscal prestare servicios durante la jornada regular, reducida o parcial equivalentes a tres (3) meses o más tendrá derecho a acumular licencia de vacaciones en forma proporcional al número de horas en que presten servicios. Para el cómputo de ambas licencias se incluirá el período de tres meses que da lugar al derecho de acumular licencias.

A todo trabajador irregular se le pagará en efectivo la licencia con paga, hasta el máximo de sesenta (60) días laborales, que tenga acumulada, hasta el 30 de junio del año fiscal que corresponda, según lo determine la autoridad nominadora.

El Municipio establecerá y mantendrá al día récords sobre las licencias de vacaciones y por enfermedad acumuladas por cada empleado irregular.

La licencia de vacaciones y por enfermedad se concederá y pagará a base del tipo de retribución ordinaria que esté devengando el trabajador irregular al momento de concedérsele.

## a) Licencia de vacaciones

La autoridad nominadora, de acuerdo con los empleados, determinará la fecha en que éstos disfrutarán de sus vacaciones anuales durante el transcurso de cada año, en la forma que fuere más compatible con las necesidades del servicio. Sin embargo, cada empleado tendrá derecho a disfrutar anualmente de licencia de vacaciones durante un período de no menos de quince (15) días consecutivos.

La autoridad nominadora podrá conceder licencia de vacaciones en exceso de treinta (30) días laborales por condiciones especiales en cualquier año fiscal a aquellos empleados que tenga licencia acumulada. La licencia de vacaciones no podrá exceder de sesenta (60) días laborales en cualquier año fiscal.

Los empleados que dejen de disfrutar de la licencia de vacaciones podrán acumular la misma hasta un máximo de sesenta (60) días laborales al finalizar cualquier año fiscal.

Al cierre de cada año fiscal se podrá pagar a los empleados irregulares el balance, o parte del mismo, de la licencia de vacaciones acumulada hasta esa fecha.

El personal irregular que se separe del servicio por cualquier causa, se traslade del servicio de este municipio al servicio de otro municipio o agencia, o pase a ocupar puestos de conformidad con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tendrá derecho a recibir paga en efectivo por el balance de sus créditos por licencia de vacaciones hasta un máximo de sesenta (60) días laborales. Cuando los trabajadores irregulares adquieran condición de empleados regulares en el Servicio de Carrera, cualquier balance de licencia de vacaciones a su favor les será transferido con el cambio a puesto regular.

b) Licencia por enfermedad

La licencia por enfermedad se podrá acumular hasta un máximo de noventa (90) días laborales al finalizar cualquier año fiscal. Dicha licencia se utilizará exclusivamente cuando el empleado se encuentre enfermo, incapacitado o expuesto a una enfermedad contagiosa que requiera su ausencia del trabajo para la protección de su salud o la de otras personas. En casos de enfermedad prolongada, cuando el empleado hubiere agotado la licencia por enfermedad, podrá hacer uso de la licencia de vacaciones que tenga acumulada. En caso de ausencia de un empleo por motivo de enfermedad la autoridad nominadora podrá exigirle un certificado médico expedido por un médico autorizado para ejercer su profesión en Puerto Rico justificativo de que la ausencia fue debido a enfermedad. A los trabajadores irregulares que adquieran condición de empleados regulares en el Servicio de Carrera bajo las disposiciones y condiciones establecidas por el Artículo 11.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, les será transferido cualquier balance de licencia por enfermedad a su favor, con el cambio al puesto regular.

**PARTE 11**

**REGISTROS**

Se mantendrá registros adecuados sobre el personal irregular. Los registros contendrán, entre otra, la siguiente información: el nombre del empleado, su clasificación ocupacional, el tipo de paga, así como el total de horas o días trabajados en cada período de nómina y sus créditos para las

licencias correspondientes. Se establecerá un sistema de numeración adecuado para identificar cada empleo irregular que sirva como marco de referencia a las Oficinas de Administración de Recursos Humanos y Finanzas y Presupuesto en los trámites de nombramientos y de asignación o transferencia de fondos al pasar los trabajadores irregulares a empleados regulares.

## PARTE 12

### PERSONAL IRREGULAR DE PROYECTOS

El personal de proyectos de obras públicas o de otra naturaleza estará comprendido dentro de la definición de personal irregular, según lo determine el (la) Alcalde (sa). La determinación podrá hacerse a base de proyectos individuales o de tipos de proyectos, por ocupaciones o grupos ocupacionales o sobre cualquier otra base que convenga al servicio; y podrá hacerse con respecto al personal que se emplee en la dirección, supervisión o inspección o cualquier otro personal de proyectos de obras públicas o de otra naturaleza.

Las peticiones al (a la) Alcalde (sa) para la inclusión de personal de proyectos bajo la definición de personal irregular se justificarán debidamente. En cada caso se indicará la naturaleza del proyecto, la fecha en que ha de iniciarse, su duración probable, los grupos ocupacionales a utilizarse, los términos de empleo y cualquier otra información que sea necesaria para hacer la determinación y establecer las normas que correspondan.

## PARTE 13

### DIVULGACION DEL REGLAMENTO

El Municipio mantendrá informado a su personal irregular sobre los derechos que les confiere este Reglamento.

## PARTE 14

### STATUS REGULAR

Todo trabajador irregular adquirirá la condición de empleado regular en el Servicio de Carrera al amparo de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al concurrir las siguientes condiciones:

a) que haya prestado servicios continuos por espacio de tres (3) años o más en el municipio en donde se habrá de adquirir status regular, con no menos de 1,800 horas de servicios prestados en un año fiscal, incluyendo las horas extras trabajadas;

b) que posea los requisitos mínimos de preparación y experiencia establecidos para la clase a la cual se asigne el puesto regular; y

c) que el director de la dependencia certifique al (a la) Alcalde (sa) que ha prestado servicios satisfactorios conforme a las normas adoptadas por éste.

El trabajador irregular adquirirá status de empleado regular al primero de julio inmediatamente después de cumplir con las condiciones antes expresadas, según el procedimiento que más adelante se establece por este Reglamento.

El trabajador irregular podrá rehusar nombramiento en el puesto regular mediante notificación por escrito a la Autoridad Nominadora en carta o el formulario oficial que se provee, con antelación a la fecha de efectividad del mismo. Se entenderá con esta acción del trabajador irregular que renuncia permanentemente a su derecho de ser nombrado en un puesto regular a menos que solicite por escrito a la Autoridad Nominadora, luego del rechazo de su parte, su disponibilidad para ocupar el puesto regular. En tal caso, el trabajador irregular adquirirá status de empleado regular al primero de julio inmediatamente después de su aceptación, sujeto a las mismas condiciones y procedimientos que se establecen por este Reglamento. A estos efectos, deberán concurrir nuevamente para acción positiva en el caso los tres (3) requisitos especificados en esta Regla y observarse el mismo procedimiento en el trámite al igual que un caso nuevo.

#### Procedimiento en el trámite:

El (La) Director (a) de Recursos Humanos establecerá los mecanismos necesarios para determinar con suficiente antelación al primero de julio de cada año los trabajadores que serán acreedores a ocupar un puesto regular bajo las condiciones establecidas.



Se formalizará y someterá a la Oficina de Recursos Humanos con la correspondiente petición un Cuestionario de Clasificación (Formulario Descripción de Deberes) para cada uno de los candidatos a ocupar un puesto regular. Dicho Cuestionario deberá cumplimentarse en todas sus partes indicándose en el apartado dos (2) la clasificación oficial recomendada para el puesto regular y en el apartado tres (3) el título del empleo irregular. Se indicará en el formulario la identificación del empleo irregular mediante el sistema de numeración que se provea para el trámite del nombramiento y fines fiscales, y se insertará en el espacio en blanco sobre el nombre de la persona el sueldo mensual equivalente devengado por el trabajador. Este sueldo se obtendrá multiplicando el salario por hora del trabajador por 151.66 horas mensuales (jornada reducida 7 horas). Al indicar las cualificaciones del trabajador, la Autoridad Nominadora, o su Representante Autorizado, certificará cada una de las condiciones requeridas para que el trabajador sea acreedor a un puesto regular cuando se cumpla con las condiciones establecidas para ello.

Determinada la clasificación del puesto regular por la Oficina de Administración de Recursos Humanos se notificará a la Oficina de Finanzas y Presupuesto mediante Lista de Asignación de Puestos. En dicha Lista aparecerá, entre otra información, el puesto regular identificado con el número asignado al empleo irregular, el nombre del trabajador, la clase a la cual se asigna el puesto, el sueldo que devenga el trabajador como irregular, el sueldo que devengará como regular y el efecto presupuestario si alguno. El sueldo del empleado en el puesto regular se determinará dentro de la escala correspondiente a la clase sin que sea menor su retribución como irregular. En caso de quedar su sueldo sobre el máximo de la escala, no será alterado al momento de su transferencia al puesto regular.

Una vez determinada la clasificación oficial del puesto se procederá a la cumplimentación de la Notificación de Nombramiento y Juramento, siguiendo el procedimiento usual.

Se gestionará con la Oficina de Finanzas y Presupuesto la transferencia de los fondos utilizados para pagar el empleo irregular a la partida para el pago de los sueldos de los empleados regulares a los fines de costear la creación del puesto regular correspondiente. Una vez convertido un empleo irregular en un puesto regular, se ejercerá el mayor control posible para no crear un nuevo empleo irregular en sustitución del anterior.

Los empleados nombrados bajo las disposiciones y procedimientos aquí establecidos no estarán sujetos a pasar por el periodo probatorio fijado para la clase y serán considerados empleados regulares en el Servicio de Carrera a la fecha de efectividad de su nombramiento en el puesto regular. Salvo en situaciones especiales, no se les exigirá examen físico. El (La) Director (a) de Recursos Humanos deberá orientar a los empleados al respecto.

## PARTE 15

### DEFINICIONES

a) Personal irregular

Significará el personal incluido en la Guía de Clasificación de Funciones que forma parte de este Reglamento, que cumpla deberes y responsabilidades de duración determinable cuando las condiciones y/o la naturaleza del trabajo hagan impracticable la creación de puestos, según este término se define en el Reglamento de Personal y el Plan de Clasificación para el Servicio de Carrera.

b) Autoridad Nominadora

Significará cualquier funcionario con facultad legal para hacer nombramientos.

c) Tiempo extra

Significará cualquier tiempo o periodo de trabajo realizado en exceso de la jornada regular o parcial o cualquier servicio que se preste en los días de descanso o de fiesta oficial.

d) Guía

Significará la Guía de Clasificación de Funciones para Grupos de Trabajos Irregulares.

e) Escalas de Salarios

Significará las escalas de retribución por hora o por día aplicables al personal irregular, y que forman parte de este documento identificadas como Escalas de Paga a base de Jornada por Hora.

PARTE 16

CLAUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier palabra, oración, inciso, artículo, sección o parte de este Reglamento fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento, si nó que su efecto se limitará a la palabra, oración, inciso, artículo, sección o parte específica declarada inconstitucional o nula y no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

PARTE 17

DEROGACION

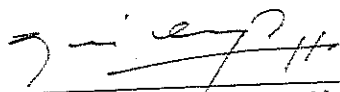
Por la presente queda derogada toda norma, regla o reglamento que éste en conflicto con las disposiciones de este Reglamento.

PARTE 18

VIGENCIA

El presente Reglamento de Personal Irregular, entrará en vigor después de haber sido aprobado mediante Ordenanza por la Legislatura Municipal de Aguas Buenas.

En Aguas Buenas, Puerto Rico, a 30 de septiembre de 2005.

  
Hon. Luis Azroyo Chiqués  
Alcalde